

"ARTÍCULO 28: Los agentes tendrán derecho a licencias extraordinarias por las siguientes causales y en las condiciones que en cada caso se indican:

- 1) Adopción.
- 2) Matrimonio.
- 3) Estudios de interés general.
- 4) Estudios de interés particular.
- 5) Exámenes,
- 6) Incorporación a las Fuerzas Armadas.
- 7) Examen psicofisiológico.
- 8) Actividades artísticas y culturales.
- 9) Actividades deportivas.
- 10) Razones particulares.
- 11) Por ejercicio de funciones de nivel superior.
- 12) Por actividades políticas.
- 13) Por representación gremial.
- 14) Por representación mutua.
- 15) Por donación de órganos.
- 16) Por exámenes de papanicolau y/o mamografía.
- 17) Por exámenes de control antígeno prostático específico (PSA).
- 18) Nacimiento.
- 19) Por violencia de género y/o familiar.
- 20) Donación de plasma sanguíneo."

"ARTÍCULO 55 bis: Donación de plasma sanguíneo: El agente recuperado de COVID-19, donante de plasma, tendrá derecho a licencia remunerada de dos (2) días por cada donación que realice, debiendo acreditar tal circunstancia mediante certificación médica."

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**Rubén Darío GAMARRA**  
*Secretario*

**Hugo Abel SAGER**  
*Presidente*

**DECRETO N° 972**

RESISTENCIA, 04 de mayo de 2021

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.349-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.349-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Pérez Pons - Capitanich**

s/c

**E:17/05/2021**

— >\*< —

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3348-G**

**LEY EMMITA**

ARTICULO 1°: Establécese que todo lo recaudado por venta de pliegos licitatorios por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación y por las oficinas jurisdiccionales responsables de llevar a cabo licitaciones públicas o privadas dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, se transfiera a la cuenta especial del Nuevo Banco del Chaco SA, cuya Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) es 3110030211000112174105, con destino al financiamiento del tratamiento médico y farmacológico de la menor Emma Gamarra, DNI 58.272.152 quien padece Atrofia Muscular Espinal (AME 1).

ARTÍCULO 2°: Las transferencias de fondos indicadas en el artículo anterior, se realizarán desde la fecha de promulgación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta que se recauden los fondos necesarios para el tratamiento de la menor si esto

ocurriera antes de la fecha citada, lo que será informado en forma fehaciente por cualquiera de sus progenitores a la Secretaría General de Gobernación.

ARTÍCULO 3°: Invitase a adherir a la presente ley a los otros Poderes del Estado, las entidades que integran los subsectores 2, 3 y 4 del sector Público Provincial indicados por los incisos a), b) y c) del artículo 4° de la ley 1092-A y a los municipios.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**Rubén Darío GAMARRA**  
*Secretario*

**Hugo Abel SAGER**  
*Presidente*

**DECRETO N° 973**

RESISTENCIA, 04 de mayo de 2021

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.348-G; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.348-G, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Pérez Pons - Capitanich**

s/c

E:17/05/2021

>\*<

**ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA (A.P.A.)**

*Provincia Del Chaco*

**RESOLUCION N° 0349-21**

RESISTENCIA, 29 MAR 2021

**VISTO:**

La Actuación Simple N°E-10-2021-477/A; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Arq. Gabriela A. Ebel, Gerente de Desarrollo Urbano I.P.D.U.V., solicita Certificado de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción III, Sección C, Chacra 21, Fracción de la Parcela 34 de La Localidad de Basail, Departamento San Fernando;

Que de acuerdo a los antecedentes obrantes e imágenes satelitales del Organismo, el inmueble identificado Catastralmente como: Circunscripción III, Sección C, Chacra 21, Fracción de la Parcela 34 de La Localidad de Basail, Departamento San Fernando, el personal Técnico del Departamento de Riesgo Hídrico informa que el inmueble señalado es APTO. En referencia a punto fijo colocado en poste de alumbrado público, cota arbitraria 10, umbral de viviendas no inundables, para su Urbanización;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por las leyes N° 555 — R, Código de aguas, y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a líneas de Ribera y restricciones al uso de tierras;

Que por Resolución N° 302 de fecha 25-08-93 de la cámara de Diputado de la Provincia del Chaco propone que en lo sucesivo toda construcción de nuevos complejos habitacionales cualquiera sea su tipo, urbanos o rurales, cuenten con la intervención de este Organismo quién deberá otorgar los certificados de Riesgo Hídrico y dar su aprobación en lo que hace a los sistemas de eliminación de aguas pluviales y efluentes domiciliarios;

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 80 y 2550 de la Ley 555-R, Código de Aguas, es la Administración Provincial del Agua como autoridad de aplicación quien debe establecer aquellas restricciones que resultaren necesarias o convenientes para el gobierno óptimo y racional de los recursos hídricos, imponiendo a los propietarios y usuarios obligaciones de hacer, de no hacer o dejar de hacer

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** OTORGAR la certificación de Riesgo Hídrico para los inmuebles identificado Catastralmente como: Circunscripción III, Sección C, Chacra 21, Fracción de la Parcela 34 de La Localidad de Basail, Departamento San Fernando, el personal Técnico del Departamento de Riesgo Hídrico informa que el inmueble señalado es APTO, de conformidad al **CONSIDERANDO** y los antecedentes obrantes en la Actuación Simple N° E-10- 2021- 477/A.